



**ORDINARIO LABORAL – C.S.**

**DEMANDANTE:** JESUS ANTONIO BARROS ANGULO

EDUARDO JESUS OSORIO DE MOYA

MAIKEL ENRIQUE ALVARADO OVIEDO

**DEMANDADO:** NELLY DEL CARMEN MORENO SOMOZA

**RADICACIÓN:** 08-001-31-05-011-2019-00413-00

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez a su Despacho con el proceso de la referencia, informándole que, a través de memorial recibido el 01 de julio de la presente anualidad, el Doctor Jaime Zapata Quintana, quien se identificó como Acreedor Hipotecario (Cesionario del Crédito) dentro del proceso ejecutivo hipotecario del proceso No. 0800135301420170016000 cursante en el Juzgado Segundo de Ejecuciones del Circuito de Barranquilla pone en conocimiento del despacho la comisión de una “...*posible conducta penal en el grado de fraude procesal, en la simulación de un proceso laboral con la finalidad de defraudar la acreencia hipotecaria*”. Sírvase proveer.

**Barranquilla D.E.I.P., Julio Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022)**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**

Secretaria.

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Primero (01) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)**

Visto el anterior informe secretarial, y se dicta el siguiente,

**AUTO:**

Este Despacho judicial, mediante auto de fecha 02 de mayo de 2022, ordenó seguir adelante la ejecución y, por ser procedente y legal decretó las medidas cautelares sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 040-514371, 040-514370 y 040-514436 de propiedad de la demandada, y en virtud de tal decreto, ordenó librar oficios de embargo respectivos dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, haciéndole la salvedad que nos encontrábamos frente a una medida derivada de acreencias de tipo laboral, por lo cual, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 157 del C.S.T, tiene prelación. Los inmuebles sobre los cuales recayó la medida dictada fueron:

1. **Matrícula inmobiliaria No. 040-514371**

**Dirección del predio:** CALLE 104 53-88 RIVER HEIGHTS APARTAMENTOS GARAJE 92

**Tipo de inmueble:** Garaje.

**Anotación No. 13** de fecha 16 de marzo de 2022. Se cancela anotación No.9.

**Especificación:** Cancelación: 0843 cancelación por voluntad de las partes de la afectación a vivienda familiar.



2. **Matrícula inmobiliaria No. 040-514370**  
**Dirección del predio:** CALLE 104 53-88 RIVER HEIGHTS APARTAMENTOS GARAJE 91  
**Tipo de inmueble:** Garaje  
**Anotación No. 13** de fecha 16 de marzo de 2022. Se cancela anotación No.9  
**Especificación:** Cancelación: 0843 cancelación por voluntad de las partes de la afectación a vivienda familiar.
  
3. **Matrícula inmobiliaria No. 040-514436**  
**Dirección del predio:** CALLE 104 53-88 RIVER HEIGHTS APARTAMENTO 1001-B  
**Tipo de inmueble:** Apartamento  
**Anotación No. 14** de fecha 16 de marzo de 2022. Se cancela anotación No. 10  
**Especificación:** Cancelación: 0843 cancelación por voluntad de las partes de la afectación a vivienda familiar.

A través de memorial fechado 15 de junio de 2022, recibido del correo [blosovel21@hotmail.com](mailto:blosovel21@hotmail.com), el doctor **BORIS ARTURO RODRIGUEZ OROZCO**, apoderado judicial de la parte demandante solicita a este despacho "...darle aplicabilidad a lo establecido en el **artículo 465 del CGP**, en el sentido de comunicar las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, al juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, despacho en el cual cursa Proceso Ejecutivo Hipotecario con radicación 08001315301420170016000 contra la demandada NELLY MORENO SOMOZA, y en el cual se decretó también el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 040-514436, 040-514370 y 040-514371, que en este proceso laboral fueron cobijados con las mismas medidas...", petición que es reiterada el día 23 de junio de la presente anualidad.

Ahora bien, una vez recibido el memorial de fecha 01 de julio de 2022, presentado por el Doctor Jaime Zapata Quintana, quien se identificó como Acreedor Hipotecario (Cesionario del Crédito) dentro del proceso ejecutivo hipotecario del proceso No. 0800135301420170016000 cursante en el Juzgado Segundo de Ejecuciones del Circuito de Barranquilla y que dentro del mismo manifiesta la posibilidad de que se estén presentando posibles conductas punibles en el desarrollo de las actuaciones judiciales.

Al respecto dice el Artículo 42 del C.G.P.

### **DEBERES Y PODERES DE LOS JUECES**

**Artículo 42.** *Deberes del Juez. Son deberes del juez:*

*"... 3 Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal" ...*

Amén de lo anterior y, teniendo en cuenta la obligación legal que le atañe a este servidor de poner en conocimiento la posible comisión de conductas que puedan tipificarse como delictuosa, ordenará que por secretaria se compulse copias del proceso a la Fiscalía General de la Nación, para que realice las investigaciones y tome las acciones respectivas.



Asimismo, se ordenará que por secretaria se compulsen copias, con destino a la **COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL** para que investigue la conducta del abogado **BORIS ARTURO RODRIGUEZ OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.003.592 de Barranquilla y Portador de la tarjeta Profesional No. 128.831. del C.S. de la J., para lo cual se deberán remitir las piezas procesales pertinentes, conforme a lo manifestado en esta providencia, a efectos que se indague por la entidad competente si se configura una posible falta disciplinaria, por acción u omisión, o cualquiera que resulte probada en la posible investigación.

De la misma manera ordenará este despacho, poner en conocimiento del juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, despacho en el cual cursa Proceso Ejecutivo Hipotecario con radicación 08001315301420170016000 contra la demandada NELLY MORENO SOMOZA, la orden dada por este despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** que por secretaria se compulse copias del proceso a la Fiscalía General de la Nación, para que realice las investigaciones y tome las acciones respectivas., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS** con destino a la **COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL** para que investigue la conducta del abogado **BORIS ARTURO RODRIGUEZ OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.003.592 de Barranquilla y Portador de la tarjeta Profesional No. 128.831. del C.S. de la J., para lo cual se deberán remitir las piezas procesales pertinentes, conforme a lo manifestado en esta providencia, a efectos que se indague por la entidad competente si se configura una posible falta disciplinaria, por acción u omisión, o cualquiera que resulte probada en la posible investigación.

**TERCERA: OFICIAR** al juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, despacho en el cual cursa Proceso Ejecutivo Hipotecario con radicación 08001315301420170016000 contra la demandada NELLY MORENO SOMOZA, la orden dada por este despacho judicial.

Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**

**2019-00413**